

ORDENANZA N° 452/1964

ORDENANZA

ART.1º)-TÉNGASE por CODIGO DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE GALVEZ, el conjunto de normas fundamentales y permanentes que se expresan a continuación:

I - DE LOS PEATONES:

ART.1º)-Los peatones, solo pueden transitar por las aceras y por lugares de los paseos públicos destinados a tal fin.-----

ART.2º)-El cruce de las calzadas se efectuará por las sendas de seguridad demarcadas y a falta de tal señalización, por la que resulte imaginariamente la prolongación longitudinal de las aceras.-----

ART.3º)-Donde el tráfico se halle dirigido por autoridades Municipales o Policiales u ordenado por señales mecánicas, los peatones deberán respetar las mismas.-----

ART.4º)-Cuando la acera esté inhabilitada por el tránsito de peatones, los mismos podrán hacer uso de la calzada, transitando lo más próximo posible al cordón de la vereda y en fila india.-----

ART.5º)-Queda prohibido a los peatones: a) Cruzar la calzada fuera de las boca calles, dificultando el paso de vehículos, b) Circular por la calzada, salvo caso previstos en el art. anterior, c) Circular por las aceras llevando cargas o bultos que entorpezcan o perturben el tránsito de los peatones, y d) Detenerse o estacionarse en las aceras, formando corrientes que entorpezcan el tránsito de los demás.-----

II - DE LOS CONDUCTORES

ART.6º)-El conductor debe conservar en todo momento un total dominio de su vehículo y guiarlo con prudencia. Así mismo, debe llevar consigo su credencial habilitante.-----

ART.7º)-Está terminantemente prohibido conducir vehículos a quienes:
a)- No posean licencia de conductor o se encuentre vencida;
b)- Se hallen en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos, psíquicos o nerviosos que dificulten el manejo;
c)- A los menores de 18 años.-----

ART.8º)-Está prohibido conducir por la vía pública vehículos que no reúnan condiciones de seguridad o cuyos dispositivos no estén de acuerdo a las exigencias de las disposiciones legales vigentes.-----

ART.9º)-Todo conductor utilizará las dos manos para la conducción del vehículo y está prohibido sacar los brazos fuera del vehículo, como no sea para ejecutar las señales prescriptas en el presente Código.-----

III - DE LA CIRCULACION

- ART.10°)**-En la vía pública se debe transitar conservando la derecha, paralelamente al eje de la calzada y en el sentido de la marcha, será permisible hacerlo por el lado izquierdo, en oportunidad de adelantársele a otro vehículo o de pretender su giro a la izquierda en la próxima intersección.-----
- ART.11°)**-Todo conductor deberá ceñirse estrictamente a su derecha, en las encruzadas, en los virajes, en las alcantarillas, cuando otro conductor le pidiere paso mediante señales acústicas o luminosas, y en general cuando el polvo, la niebla o llovizna impidan una visibilidad normal.-----
- ART.12°)**-Para adelantarse a otro vehículo, deberá hacerlo exclusivamente por la izquierda de éste, y el conductor no deberá retomar su línea de marca sino después de haber dejado suficiente distancia entre ambos.-----
- ART.13°)**-Entre los vehículos que circulen en una misma fila, deberá conservar una distancia prudencial y como mínimo de cinco metros.-----
- ART.14°)**-En las bocacalles y encrucijadas, cuando el tránsito no se halle dirigido por agentes de la autoridad, ni ordenado por señales mecánicas, tendrán prioridad de pasos: a) cuando se trate de dos avenidas o de dos calles de una sola mano, el vehículo que se encuentre a la derecha cuando se trate del cruce de una avenida con una calle de una sola mano tendrá prioridad, el vehículo que circule por la avenida.-----
- ART.15°)**-El conductor que desee virar hacia la izquierda, en las calles de una sola mano, solo puede hacerlo si su vehículo ocupa ya el lado izquierdo de la calzada por lo menos 30 metros antes de iniciada la maniobra.- Por el giro a la derecha se conservará estrictamente la mano y no debiendo hacerse la maniobra si el vehículo no ocupa la parte derecha de la calzada por lo menos 30 metros antes de iniciada la maniobra.-----
- ART.16°)**-En las bocacalles, donde existan refugios, monumentos u otras construcciones análogas, los giros se hará de modo que dichos obstáculos queden siempre a la izquierda del conductor, respetando la marcha de los vehículos que avancen por su derecha.-----
- ART.17°)**-Está terminantemente prohibido: a) Cambiar de dirección en forma brusca, detener el vehículo, o disminuir bruscamente la velocidad sin haber hecho las señales convencionales, b) Circular haciendo zig-zag; c) Cortar filas de escolares, procesiones, cortejos fúnebres y desfiles, haciendo marcharse a paso de hombre donde haya aglomeración de vehículos o personas; d) Adelantarse por la derecha y pedir paso por ese lado excepto en el caso de que el vehículo al que se pretenda adelantar virando o a punto de virar hacia la izquierda y ocupe ya ese lugar en la calzada; e) Desplazarse hacia la izquierda cuando otro vehículo da paso, salvo la necesidad de efectuar maniobras reglamentarias; f) Acelerar cuando otro vehículo comienza a adelantársele en forma corta; g)

Adelantarse a otro vehículo, cuando este efectúa la misma maniobra con respecto a otro y h) Adelantarse a otro vehículo en cualquier circunstancia que perturbe la marcha normal del tránsito y pueda ordenar situaciones de peligro para terceros.-

ART.18°)-Durante la hora de salida y entrada de escolares y en los alrededores de los Establecimientos Educativos, desde diez metros a cada lado de las bocacalles, se deberá circular a paso de hombre.-----

ART.19°)-Debe cederse de inmediato el paso, a las ambulancias, vehículos de Bomberos y de la Policía, toda vez que estos con las señales características, lo requieran.-----

IV - DEL SENTIDO DE LA CIRCULACION

ART.20°)-En el radio comprendido entre Bvrd. 20 de Junio, Avda. de Mayo, Lisandro de la Torre y Jorge Newbery (Ex - Artigas, el sentido de la circulación será el siguiente:

Calle Rivadavia, de suroeste hacia noreste;
Calle Belgrano, de noreste hacia suroeste;
Calle Roque Coulin, de suroeste hacia noreste;
Calle Colón, de noroeste hacia suroeste;
Calle Marconi, de suroeste hacia noreste;
Calle San Martín, de noreste hacia suroeste;
Calle Sarmiento, de suroeste hacia noreste;
Calle Bmé. Mitre, de Noroeste hacia Sureste;
Calle Dorrego, de suroeste hacia noreste;
Calle Falucho, doble mano

ART.21°)-Fuera del radio delimitado todas las calles serán de doble mano.-----

V - DE LA VELOCIDAD

ART.22°)-El conductor deberá ajustar a la marcha de su vehículo, a las dificultades del tránsito y en ningún caso deberá exceder los 40 Kms. por hora.-----

ART.23°)-Esta prohibido el tránsito de vehículos a baja velocidad, salvo en los casos previstos por éste código, ó la velocidad baja sea exigida por seguridad de la maniobra lícita a ejecutar por el conductor.-----

VI - DEL DESCENSO Y ASCENSO DE PASAJEROS

ART.24°)-Los conductores de vehículos deberán tomar o dejar pasajeros en la siguiente forma: sobre la acera derecha y la detención no podrá hacerse a menos de 5 metros de la línea de edificación y por más tiempo que el estrictamente necesario para la operación.-----

VII - DEL ESTACIONAMIENTO

ART.25°)-El estacionamiento de vehículos, en las calles de una sola mano deberá realizarse en el sentido de la circulación, paralelamente al cordón de la calzada y sobre la mano izquierda.- En Avda. de Mayo, 20 de Junio y Jorge Newbery, se estacionará en ambas manos, en el sentido de la marcha y sobre la acera derecha.- En Lisandro de la Torre, solo se

permitirá el estacionamiento sobre la acera noreste y en el sentido de la marcha.- Fuera del radio delimitado, se permitirá el estacionamiento sobre ambas manos, siempre en el sentido de la marcha y los más próximos posible al cordón de la vereda.-----

ART.26°)-El estacionamiento deberá hacerse a una distancia de 0.20 mts. del cordón de la acera y a una mínima de 5 metros de la línea de edificación de las esquinas de las calles transversales, a fin de interrumpir la visibilidad.-----

ART.27°)-Ningún vehículo de tracción a sangre, podrá se abandonado por su conductor durante su estacionamiento.-----

ART.28°)-Será prohibido estacionar: a) frente a puertas cocheras, b) frente a entradas de locales de espectáculos públicos, c) a menos de 5 metros a cada lado de la entrada de Hospitales, Sanatorios, Escuelas y Colegios durante las horas de atención y clases respectivamente; d) frente a entradas de templos, en las horas en que se realicen oficios religiosos, e) frente a las obras en edificación; f) en las aceras; g) en las plazas de estacionamiento o estaciones de servicio, en el espacio comprendido entre la línea de edificación y la línea del cordón de la acera; h) frente a portones de ascenso y i) en los lugares que expresamente determine el Departamento Ejecutivo.-----

VIII - DE LAS SEÑALES

ART.29°)-Los aparatos sonoros cuya aplicación está autorizada, solo pueden hacer funcionar con moderación y como recurso inevitable, para evitar un accidente.-----

ART.30°)-Está terminantemente prohibido su uso, para llamar la atención de los actos de tránsito ú otras personas, hacer abrir las puertas de los garaje de las viviendas y para solicitar la prioridad de paso.-----

ART.31°)-Desde el crepusculo hasta el alba todo vehículo deberá tener encendida las luces de posición.-----

ART.32°)-Está terminantemente prohibido, el uso dentro del radio urbano de la ciudad de bocinas de alta potencias (del tipo de vacio o aire comprimido).-----

ART.33°)-En los cruces dirigidos por agentes de la autoridad, es obligación del conductor, respetar las indicaciones de los mismo.-----

ART.34°)-Cuando el conductor deba realizar alguna maniobra y a falta de señalado mecánicos o eléctricos, para indicarla, deberá realizar las siguientes señales:

a) Cuando se proponga iniciar un viraje hacia la izquierda deberá anunciarlo por lo menos con 30 metros de anticipación, manteniendo el brazo extendido ó inmovil con la palma abierta hacia adelante, al tiempo necesario para que se advierta la maniobra.-

- b) Cuando se proponga disminuir o detenerse, deberá anunciarlo con la misma anticipación mencionada en el apartado anterior, con el brazo extendido y moviéndolo rítmicamente de arriba hacia abajo y viceversa, la palma abierta hacia abajo.-
- c) El conductor a quién se le pida paso, debe anunciar que está dispuesto a darlo extendiendo el brazo hacia abajo al costado de su vehículo y mostrarlo de atrás hacia adelante.-
- d) El conductor que abandone su estacionamiento, debe anunciarlo, manteniendo su brazo extendido hacia fuera, el tiempo necesario, para que se vea su maniobra.-----

IX - DEL TRANSITO DE VEHICULOS PESADOS

ART.35°)-La circulación de los camiones, tractores, cosechadoras y otros vehículos pesados que ingresen a la ciudad y cuyo destino no sea la misma deberán hacerlo por las calles que a tal efecto designará el D. Ejecutivo Municipal.-----

ART.36°)-Está terminantemente prohibido la circulación y estacionamiento de camiones, tractores, cosechadoras, máquinas viales y agrícolas y todo otro vehículo pesado, dentro del radio comprendido por las calles 20 de Junio, Lisandro de la Torre, Jorge Newbery y Avda. de Mayo.- Exceptuándose de esta prohibición Lisandro de la Torre en el tramo comprendido entre Avda. de Mayo y Rivadavia; Avda. de Mayo desde Hto. Primo, hasta L. de la Torre.-----

ART.37°)-EXEPTÚANSE de ésta prohibición y durante el horario de 23 a 9 horas y de 13 a 16 horas, a los vehículos que deber realizar cargas o descargas dentro del radio mencionado y durante el tiempo estrictamente necesario para tal operación.-

X - DE LOS JINETES, CICLISTAS Y MOTOCICLETAS

ART.38°)-Los Jinetes, ciclistas y conductores de vehículos menores, a los efectos del tránsito, se hallan comprendidos en el presente código y tienen mismas obligaciones y se harán pasibles de idénticas multas y sanciones a los conductores ya sean de vehículos de tracción a sangre o automotores.-----

ART.39°)-Queda terminantemente prohibido a los ciclistas: a) Tomarse de otro vehículo que está en marcha, b) efectuar carreras en las calles, parques, paseos públicos, c) circular llevando a otra persona, cajones, bultos o cualquier otra carga cuyas dimensiones o peso dificulten el fácil manejo de la bicicleta y d) circular en las aceras de las calles o veredas, así como por las aceras y caminos interiores de las plazas, parques y paseos públicos.-----

ART.40°)-Es obligación de los ciclistas llevar en la parte delantera de la bicicleta, desde el crepúsculo hasta el alba, su artefacto de iluminación encendido, y en la parte posterior un "ojo de gato" de color rojo y de por lo menos 6 cms. de diámetro.-----

ART.41°)-Las bicicletas y motocicletas, conservarán, durante su desplazamiento una distancia mínima de 1.00 mts. desde el cordón de la calzada y tendrá terminantemente prohibido su

circulación en grupos o apareados, debiendo hacerlo únicamente en fila india.-----

XI - DISPOSICIONES GENERALES

ART.42°)-Serán consideradas faltas graves y sancionadas con multa de \$ 1.000 (UN MIL PESOS M/N) las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 17 inciso b) y c), art. 19, art. 22, art. 28 inciso f), art. 32, art. 35, art. 36 y art. 39 inciso d).- Serán consideradas faltas simples y penadas con una multa de \$ 500 (QUINIENTOS PESOS M/N) las infracciones a las disposiciones de este código, no mencionadas en el apartado anterior, exceptuándose las cometidas a los art. 1°, 2°, 3°, 4°, y 5°, cuya sanción y penalidad dictará el D. Ejecutivo Municipal, cuando así lo estime necesario.-----

ART.43°)-El D. Ejecutivo Municipal, gestionará el retiro de su licencia habilitante, por el término de 6 meses, a todo conductor que en el plazo de ese año fuera sancionado con tres faltas graves.- En caso de reincidencia se irá duplicando, en cada una de ellas, el plazo por el que se gastará el retiro de la licencia respectiva.-----

ART.44°)-A los efectos de las sanciones impuestas por el presente código, cuando las infracciones sean cometidas por conductores sin licencia habilitante, las mismas serán imputadas al propietario del vehículo.-----

XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.45°)-Hasta tanto no se pavimente, el Bvrd. 20 de Junio desde su intersección con la calle Marconi hasta Jorge Newbery (Ex - Artigas) o ésta última desde San Martín hasta 20 de Junio, la Calle Sarmiento será de doble mano el tramo comprendido entre su nacimiento hasta calle Colón. Ocurrido cualquiera de las causales mencionadas en el párrafo anterior, éste artículo quedará automáticamente derogado.-----

ART.2°)-El código de tránsito de la Ciudad de Gálvez, tomará vigencia y aplicación efectiva, a partir de los 60 (SESENTA) días de la promulgación de la presente Ordenanza.-----

ART.3°)-DERÓGASE toda otra disposición, que se oponga a la presente Ordenanza.-----

ART.4°)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-

SALA DE SESIONES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1964.-